



CI248/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por el C. César Eduardo Montiel Olea.

Antecedentes

1. **Solicitud de información.** El 11 de abril de 2013, César Eduardo Montiel Olea realizó la solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/01002**, que se refirió a lo siguiente:

Información solicitada	Periodo solicitado
<p>1) Ubicación de todas las casillas que se instalaron en las secciones electorales de atención especial (SAE).</p> <p>(Se especifique si las secciones electorales de atención especial son del nivel 1 o del nivel 2 o algún otra subdivisión que se hiciera).</p>	
<p>2) Ubicación de todas las casillas en las cuales se efectuó una sustitución del funcionario de casilla por primero de la fila.</p> <p>(Se especifique quién/es fue/ron él/los funcionario/s de casilla sustituido, es decir, si se trató del Presidente, Secretario, del primer escrutador, o del segundo escrutador)</p> <p>Se requiere detalle de información no estadística.</p>	Procesos Electorales Federales de los años: 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012

2. **Turno al Órgano Responsable.** El 11 de abril de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC), para su atención.
3. **Respuesta del Órgano Responsable DEOE.** El 19 de abril de 2013, la DEOE dio respuesta a la solicitud antes señalada, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta DEOE
<p><i>Me permito enviarle en medio electrónico, el listado de ubicación de casillas aprobado por los Consejos Distritales para las elecciones federales de los años 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012. Cabe señalar que para dar respuesta a dicha solicitud, se deberá de completar la información que se aporta con los datos que aporte la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.</i></p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI248/2013

4. **Respuesta del Órgano DECEYEC.** El 22 de abril de 2013, la DECEYEC dio respuesta a la solicitud con la información que se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta DECEYEC	
Información Pública	Información Inexistente
<p>Archivo Excel a través del Sistema INFOMEX IFE, con la siguiente información:</p> <p>De los Procesos Electorales Federales 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012.</p> <ul style="list-style-type: none">• Casillas instaladas en secciones de atención especial por nivel de afectación.• Ciudadanos de la fila que participaron como funcionarios de casilla.	<p>De los Procesos Electorales Federales: 1999-2000 y 2002-2003:</p> <ul style="list-style-type: none">• Casillas instaladas en secciones de atención especial por nivel de afectación.• Ciudadanos de la fila que participaron como funcionarios de casilla. <p>(En virtud de que el sistema informático para el registro de dicha información se empezó a utilizar a partir del Proceso Electoral Federal 2005-2006)</p> <ul style="list-style-type: none">• La ubicación de las casillas (no es atribución de la DECEYEC)

5. **Ampliación.** El 03 de mayo de 2013, se notificó al C. César Eduardo Montiel Olea a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el órgano responsable (DECEYEC), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información en los términos en que fue



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI248/2013

expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. César Eduardo Montiel Olea, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública. La DEOE y la DECEYEC al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalaron como información pública la siguiente:

DEOE

1. El listado de ubicación de casillas aprobado por los Consejos Distritales para las elecciones federales de los años 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012. (archivo electrónico)

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada, en **1 Disco Compacto (CD)**, en virtud de que la misma rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del Correo Electrónico Institucional (10MB), el cual se le entregará en el domicilio que para tal efecto proporcionó, **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable.

Asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al solicitante para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

DECEYEC

1. Casillas instaladas en secciones de atención especial por nivel de afectación, así como los ciudadanos de la fila que participaron como



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI248/2013

funcionarios de casilla de los Procesos Electorales Federales 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, en formato Excel.

En razón de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información antes señalada, la que se le entregará conforme a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.

La DECEYEC señaló que es **inexistente**, lo relativo a las casillas instaladas en secciones de atención especial por nivel de afectación y los ciudadanos de la fila que participaron como funcionarios de casilla en los Procesos Electorales Federales 1999-2000 y 2002-2003, en virtud de que fue a partir del Proceso Electoral Federal 2005-2006, cuando el IFE empezó a utilizar un sistema informático que permitió dicho registro.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracciones IV y VI del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI248/2013

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. César Eduardo Montiel Olea señalada por la DECEYEC.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del C. César Eduardo Montiel Olea, la información **pública** señalada por la DEOE y la DECEYEC, en términos del considerando **III.** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha valer por la DECEYEC, en términos de lo señalado en el propio considerando **IV.** de la presente resolución.



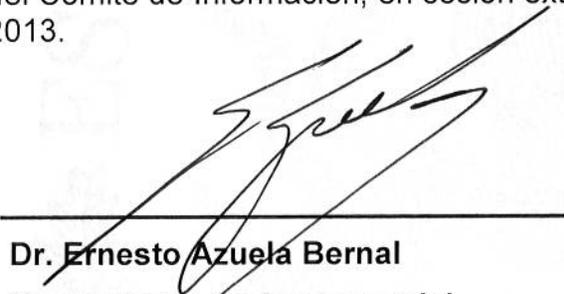
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI248/2013

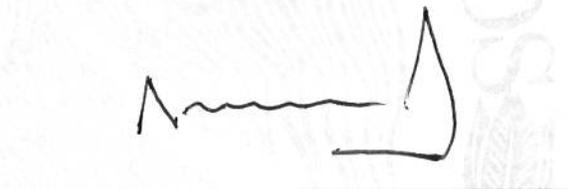
Tercero. Se hace del conocimiento del C. César Eduardo Montiel Olea, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. César Eduardo Montiel Olea copia de la presente resolución, mediante la vía por él elegida al presentar su solicitud de información.

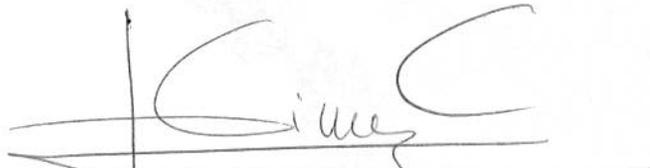
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2013.



Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información

